

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, doce de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL INSTAURADO POR MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ CONTRA SUÁREZ CONTRA LAUDY YAMILE GÓMEZ SUÁREZ Y OTRAS RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2018-00245-00.-

Sería del caso llevar a cabo audiencia inicial sino fuera porque se advierte una vez examinado el proceso que ni en la demanda, reforma o en un escrito alguno procedió a cumplir con el requisito de juramento estimatorio, imperioso cuando se pretende el reconocimiento o pago de mejoras, por tanto, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con el requisito como lo exige el artículo 206 del C.G.P. *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...)”*.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez